

Santiago, veintidós de abril de dos mil veinticinco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la correspondiente sentencia de reemplazo.

**Vistos:**

De la sentencia invalidada se reproduce la parte expositiva y los considerandos primero al séptimo, que no se han visto afectados por el vicio de casación declarado por sentencia de esta misma fecha.

Se reproducen, asimismo, los fundamentos sexto y siguientes del fallo de casación dictado separadamente con fecha de hoy.

**Y se tiene además presente:**

1°.- El asunto sometido al conocimiento de esta Corte exige determinar si la Resolución de Edificación N°314/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, dictada por la Directora de Obras Municipales de la Municipalidad de Huechuraba, mediante la cual decidió prorrogar la Resolución N° 01/2018 y el Permiso de Edificación N° 5/2018, infringe los artículos 124 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, artículos 5.2.5. y



5.2.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los artículos 11 inciso segundo y 41 inciso cuarto de la Ley 19.880 y los numerales N°1, N° 8 y N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

2°.- Por consiguiente, para resolver el asunto en examen se han de tener en consideración las reflexiones vertidas en los fundamentos del fallo de casación que se han dado por reproducidos.

El fallo razona que las obras provisorias de que se trata corresponden a infraestructura aeroportuaria (en particular, pista de aterrizaje y hangar) que no se ajustan a los usos de suelo permitidos por el Plan Regulador Comunal de Huechuraba en la zona en que se emplaza el proyecto "Helipuerto de Santiago", zona ZH7 destinada principalmente a uso residencial.

En tales circunstancias, el otorgamiento de una prórroga para esas construcciones provisorias, que solo procede en casos calificados, requiere de un exigente ejercicio de motivación que no fue observado en el caso, porque en la resolución atacada no entrega razones que



justifiquen de modo singular la continuidad de las construcciones provisorias.

En consecuencia, la resolución impugnada es ilegal, como se declarará en lo resolutivo.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, **se acoge** el reclamo de ilegalidad interpuesto por don Maximiliano Bazán Heredia, y en consecuencia:

**a)** Se declara nula la Resolución de Edificación N°314/2022, de 20 de septiembre de 2022, dictada por la Directora de Obras Municipales de la Municipalidad de Huechuraba; y

**b)** Se reconoce al demandante el derecho a impetrar la indemnización de los perjuicios que eventualmente correspondieren.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Sr. José Miguel Valdivia O.

Rol N° 241.104.2023.



Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Diego Simpértigue L. y Sra. Dobra Lusic N. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. José Miguel Valdivia O. y Sra. Andrea Ruiz R. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Matus por estar con permiso.



En Santiago, a veintidós de abril de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



XVFXXUBZNTC